

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TUTELADAS DE ALUMNOS

Sevilla, a 19 de octubre de 2015

De una parte, D. José Enrique Sánchez Suárez, en calidad de representante legal, actúa en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811, y domicilio a los efectos del presente Convenio, en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2ª Planta Izquierda.

De otra parte, El Prof. Dr. D. [REDACTED], en calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación de la **Fundación Universidad Loyola Andalucía** (Universidad Loyola Andalucía) con CIF G14894158 y con domicilio a los efectos del presente Convenio en C/Escritor Castilla Aguayo, 4 14004 de Córdoba.

EXPONEN

1. Que la Universidad Loyola Andalucía y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud se encuentran interesadas en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la Universidad, a través de prácticas académicas externas en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.
2. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO) y el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND).
3. Que es de interés mutuo suscribir el presente Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración en materia de Cooperación Educativa de

conformidad con la vigente normativa universitaria.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, que tiene como objetivo la realización de un programa de prácticas a través del cual los/as estudiantes de la Universidad Loyola Andalucía puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de la ENTIDAD como complemento educativo de su formación académica, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las prácticas aquí contempladas están comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan la realización de prácticas formativas en empresas por parte de estudiantes universitarios. En caso de cambio normativo se aplicará la legislación vigente.

SEGUNDA.- El período de prácticas no excederá, en cualquier caso, del cincuenta por ciento del año académico. La entidad facilitará, en todo caso, que el/la alumno/a pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por Universidad Loyola Andalucía.

Los/as alumnos/as tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad. Deberán comunicarlo con suficiente antelación a su responsable en la FPS.

TERCERA.- Universidad Loyola Andalucía realizará una selección previa de alumnos/as que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, remitiendo de entre estos/as a la entidad los/las alumnos/as que mejor se ajusten en función de sus expedientes académicos y sus aptitudes laborales.

La FPS seleccionará al/la alumno/a que reúna las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y lo/a adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que pueda conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

La incorporación de cada alumno/a en prácticas requerirá el acuerdo previo, materializado mediante un Anexo, en el que se reflejarán los datos del mismo/a y de los tutores designados por la Universidad y la FPS, como también las características de las prácticas: Centro de realización, lugar, horario, proyecto formativo y, en su caso, bolsa o ayuda al estudio. Dicho anexo será firmado por la Universidad, la FPS, y el/la alumno/a que vaya a realizar las prácticas.

CUARTA.- Los/as alumnos/as no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en la prácticas, ni por los



resultados que puedan derivarse de estas, sin perjuicio de la obtención de una bolsa o ayuda al estudio que la entidad considere oportuno otorgarle por el interés y rendimiento demostrado en su realización, en cuyo caso será de aplicación el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre.

Dicho extremo figurará, en su caso, en el Anexo firmado para las prácticas correspondientes.

QUINTO.- Las prácticas de los/as alumnos/as en ningún caso tendrán carácter laboral, ni siquiera en concepto de formación laboral, general o especial, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 488/98, de 27 de marzo, por lo que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en lo que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el Decreto anterior.

Los estudiantes que se incorporen para la realización de prácticas firmarán un documento de confidencialidad de la información a la que pueda tener acceso con motivo de dicha realización.

SEXTO.- Los/as alumnos/as en prácticas, en cuanto tales, estarán acogidos/as al régimen del Seguro Escolar, a tenor del Decreto 2068/1971, de 13 de agosto y la Ley de 17 de julio de 1953 sobre los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Escolar, y la resolución de Ministerio de Trabajo de fecha 15 de febrero de 1973. Asimismo estarán cubiertos/as por un seguro combinado de accidentes y asistencia sanitaria suscrito por Universidad Loyola Andalucía.

Por parte de la Universidad Loyola Andalucía remitirá una copia de la póliza de seguro, así como un certificado acreditativo de la vigencia de la misma a la FPS.

SÉPTIMA.- Para el seguimiento de las prácticas, la entidad designará un tutor/a que se responsabilizará de la formación del / la alumno/a.

OCTAVA.- La entidad se compromete a:

- Seleccionar a los/as alumnos/as que se considere más idóneos/as para la realización de las prácticas, entre los/as que se presenten.
- Informar al estudiante de su organización interna, funcionamiento y normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Nombrar, en el seno de la entidad, un/a tutor/a responsable del programa de formación del/la alumno/a, encargado de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo. El tutor será un profesional que desarrolle su labor en la FPS o en los centros gestionados por ella y que podrá estar o no vinculado laboralmente a dicha Entidad y tendrá, en todo caso, los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- Cumplimentar y devolver a Universidad Loyola Andalucía, al finalizar el período de prácticas, los cuestionarios que ésta le facilite.



- Facilitar al/la alumno/a, a la finalización de las prácticas, certificado acreditativo del grado de aprovechamiento alcanzado.

NOVENA.- La Universidad Loyola Andalucía se compromete a:

- Realizar una preselección de los/as candidatos/as interesados/as en las prácticas ofertadas.
- Designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final del/de la alumno/a y la interlocución con el tutor designado por la FPS.
- Reconocer académicamente las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

DÉCIMA.- Se podrán dar por terminadas unas prácticas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento por parte del estudiante de sus cometidos relacionados con las prácticas o falta de interés o adaptación, así como la indisciplina y las faltas reiteradas, justificadas o no.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora.
- Renuncia expresa del estudiante, previa justificación de motivos.
- Imposibilidad de la Entidad o la Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

UNDÉCIMA.- La duración del convenio será de un curso académico, prorrogable tácitamente, en tanto no sea denunciado por alguna de la partes por escrito, con tres (3) meses de antelación a la fecha de renovación.

DUODÉCIMA- A las personas que realicen las prácticas se le considera como estudiantes a todos los efectos, por lo tanto, dependerán en todo del Centro Docente.

DECIMOTERCERA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Cada Anexo determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al/a la alumno/a.

En este sentido, los datos personales aportados por el firmante por parte de la entidad, serán objeto de tratamiento en los ficheros de la Universidad, con la finalidad de cumplir con los compromisos y obligaciones derivadas de la relación mantenida entre las partes. El firmante podrá en cualquier momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) en los términos legalmente establecidos dirigiéndose al responsable del fichero: Fundación Universidad Loyola Andalucía, C/ Escritor Castilla Aguayo, 4 - 14004 - Córdoba.



Asimismo, los datos personales aportados por el firmante por parte de la Universidad, serán objeto de tratamiento en los ficheros de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de llevar a cabo la adecuada gestión del presente Convenio. El firmante podrá en cualquier momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) en los términos establecidos en la normativa de aplicación, dirigiéndose al responsable del fichero: Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, Avda. Américo Vespucio, 5, Bloque 2, 2ª Planta Izq, CP 41092, de Sevilla, con la referencia "Protección de Datos".

DECIMOCUARTA.- Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un solo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud



Fdo.: José Enrique Sánchez Suárez

Por Universidad Loyola Andalucía

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Loyola", written over a horizontal line.

Fdo.: D. [REDACTED]